

45



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Expediente No. 110014-003-049-2019-00903-00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del extremo demandado en contra del auto adiado 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

El recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que se debe revocar la providencia censurada, como quiera que existe inexigibilidad de la obligación contenida en el título valor al presentarse el fenómeno jurídico de la prescripción.

CONSIDERACIONES:

Respecto de los puntos de inconformidad formulados por la pasiva, ha menester señalar que el artículo 430 del Código General del Proceso en su inciso 2°, dispuso: *"los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."*.

Descendiendo al caso *sub examine*, es claro para esta autoridad judicial que no le asiste razón al memorialista en la argumentación expuesta como sustento de su inconformidad, toda vez que si bien la normatividad descrita en precedencia permite que el extremo demandado a través de recurso de reposición discuta las formalidades del título ejecutivo contentivo de las obligaciones cuyo cumplimiento se le endilga, así como también que se aleguen los hechos que configuren excepciones previas, ninguna de estas circunstancias se presenta en esta causa, pues de encontrarse prescrita la obligación aquí perseguida, es un hecho que corresponde alegarse como una excepción de mérito, dado que ya no se trata de analizar los defectos formales que puedan afectar la demanda y el trámite que se le imprima a la misma, sino que por el contrario, se buscaría desvirtuar situaciones que pueden resolver de fondo la problemática planteada.

46.
Así las cosas, los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar y por tanto habrá de mantenerse la decisión impugnada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado, conforme lo señalado en la parte motiva.

2.- RECONOCER al abogado GUSTAVO QUIROGA CAICEDO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443, Inc. 1°, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>55</u> hoy <u>51 MAY 2021</u> a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria, <u>MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</u>

C.M.